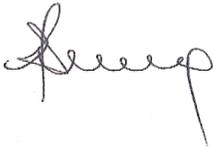


2023-463
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 24 de enero de dos mil veinticuatro.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024).

AUTO

La señora **CAROL JOHANA ACUÑA CHAVEZ** identificada CC 1.005.136.250 actuando en nombre propio, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.816.822-5 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS U OMISIONES

Deberá hacer un relato claro y concretos de los hechos y omisiones en que fundamenta las pretensiones de la demanda, **los mismos deben ser relevantes jurídicamente** y en ordenada cronológicamente, discriminando un hecho por cada numeral. Absteniéndose de agregar cuadros explicativos, reproducción de documentos, transcripción de normas jurídicas, jurisprudencias y apreciaciones o valoraciones de tipo subjetivas.

Respecto de los hechos 2º y 11º de la demanda deberá modificar y/o suprimir la transcripción de textos o valoraciones subjetivas, que no hacen parte estrictamente del acápite de hechos u omisiones.

Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral, el horario y demás elementos propios de la relación laboral.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Deberá incluir una pretensión declarativa y condenatoria por cada concepto que pretende que le sean reconocidos, indicando su denominación, el periodo causado y su cuantía.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que a la terminación de la relación laboral no se produjo el pago de prestaciones sociales adeudadas al trabajador, no se evidencia **pretensión declarativa** tendiente al pago de indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 C.S.T.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S. vigente, expedición inferior a 3 meses. Toda vez que se evidencia que el documento presentado es de fecha 2023/05/29. Siendo indispensable para determinar el estado de la persona jurídica demandada y demás información relevante para la notificación de la demanda.

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- Se debe manifestar la cuantía de la demanda, que deberá tasarse el valor total de las pretensiones, liquidadas hasta la presentación de la demanda, ya que no es una cifra aproximada, ya que depende de la asignación de competencia de nuestro Juzgado.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE**

2023-463
ORDINARIO LABORAL

BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a realizar las correcciones advertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de demanda corregida y anexos a los demandados por medio electrónico, de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022 inciso 5°, aportando constancia de ello a este Despacho.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez



Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47ff096c09b5d16d88c37cd5faf4193bee25ef661b0261109842155f6e68b71**

Documento generado en 25/01/2024 03:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>